



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Liquidación Patrimonial N° 2019-00659-00.

El liquidador designado en el actual trámite allegó los soportes con los que busca rectificar las falencias enrostradas respecto del inventario de bienes del deudor. Sin embargo, tal documento de ninguna manera puede ser aceptado por la Judicatura, en vista de que olvidó pronunciarse frente a la primera inconsistencia detectada en auto anterior, atinente a que se tomó como base para fijar la valoración del inmueble involucrado en la aludida relación, el recibo del impuesto predial, a pesar de que el soporte idóneo es el avalúo catastral actualizado, expedido por la autoridad competente, de conformidad con lo previsto en el num 4º del art. 444 del C.G.P.

Por lo anterior, se **REQUIERE** al citado profesional para que en el término de **5 días**, contabilizados a partir del recibimiento de la pertinente comunicación, la que será enviada por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, a través de conductos digitales, **corrija el defecto enrostrado**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 24 DE MARZO DE 2021 SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98a772da49d88ea95b9442783053030977531342cc536455b837a1ad6d38
a264

Documento generado en 19/03/2021 03:04:55 PM

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia Quindío*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**